



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 4 –
P CCC 24590/2023/5/CA7 “Morinigo Roa, Natalia Belén s/prisión domiciliaria” Jdo. Criminal y Correccional N° 4
///nos Aires, 6 de mayo de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Convoca la atención de la Sala el recurso de apelación interpuesto por la defensa de Xxx Xxx Morinigo Roa contra el auto que rechazó su pedido de ampliar la habilitación conferida para que se ausente del domicilio en el que debe acatar la prisión domiciliaria.

Presentado el memorial, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos Generales dictados el 16 de marzo de 2020 y el 28 de abril de 2022, la cuestión se halla en condiciones de ser resuelta.

Y CONSIDERANDO:

I. El pasado 12 de diciembre esta Sala confirmó la morigeración de la detención de Xxx Xxx Morinigo Roa, transformándola en arresto domiciliario.

Allí se explicó que, si bien se verificaban circunstancias para justificar el encierro cautelar de la imputada, debía valorarse su situación de madre de una niña recién nacida y las consecuencias que el encierro tendría para la vigencia efectiva de los derechos de la pequeña, contexto en el que podrían eventualmente verificarse aquellos mismos riesgos procesales, aunque en un marco fáctico y normativo en el que tal valoración debe sopesarse con los principios y fundamentos de la señalada modalidad especial de encierro, que ha sido legislada en arreglo a los compromisos asumidos en el bloque de derecho internacional incorporado en el artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional.

Así, se tuvieron en cuenta los distintos informes incorporados y se concluyó que, al no cuestionar la necesidad de una medida cautelar sino la manera de conciliarla con el mejor interés del niño (tal como lo consagra la Convención Internacional de los Derechos del Niño y la Ley N° 26061), correspondía confirmar la morigeración de su detención, en tanto otorgaba un adecuado equilibrio entre la neutralización de los riesgos procesales y la protección a los derechos de la niña.

II. Posteriormente, tras la modificación del domicilio en el que la



encausada viene cumpliendo su detención cautelar, se autorizaron determinadas salidas a fin de promover y proteger los derechos de su hija.

Asimismo, se habilitó su egreso reiterado –dos veces por semana, aproximadamente– para asistir al tratamiento por consumo problemático de sustancias psicoactivas brindado por el CEMAR N°, donde lleva a cabo consultas individuales con terapia ocupacional, trabajo social, psicología y psiquiatría. Ello, en tanto redundaría en la mejor atención de la menor.

En ese marco, la defensa planteó la inscripción de la niña en un establecimiento educativo para su cuidado temporal, con el objetivo de que su madre participe de propuestas grupales que se ofrecen a diario en el “Centro de Día”, al que acude regularmente. A tal fin, requirió que se autorice a su asistida a llevar y traer a su hija a la Escuela Infantil N°, DE 5, perteneciente al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los días en los que debe acudir en solitario al CEMAR N°, lo cual fue rechazado por juez *a quo*.

III. Llegado el momento de resolver, si bien consideramos atinadas las consideraciones efectuadas por el magistrado de la anterior instancia al rechazar la solicitud, entendemos que las particularidades del caso ameritan su concesión.

En efecto, valoramos lo alegado por la defensa, en cuanto refirió que en el devenir de la relación terapéutica por su consumo problemático de sustancias, los profesionales entendieron necesario y favorable para el tratamiento de su asistida inscribir a su hija en un centro educativo que pueda cuidarla temporalmente mientras asiste al tratamiento para su mejor evolución, dado que todavía no habría podido participar de propuestas terapéuticas grupales necesarias para su correcta evolución por encontrarse con la menor.

Al respecto, los profesionales del Centro de Especialidades Médicas Ambulatorias de Referencia N° del GCBA (CEMAR N°), al ser requerida su intervención, informaron que obtuvieron una vacante en la Escuela Infantil N° DE N° 5, debido a que la inserción de la niña en dicha institución le permitiría a la encausada “*desempeñar sus actividades cotidianas de forma compatible con los cuidados requeridos por su hija*” y “*le habilitaría la posibilidad de incorporarse a otras propuestas terapéuticas a las que*





Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 4 –
P CCC 24590/2023/5/CA7 “Morinigo Roa, Natalia Belén s/prisión domiciliaria” Jdo. Criminal y Correccional N° 4
actualmente no puede asistir por encontrarse a cargo de Alayha”. Además, concluyeron: *“este equipo interdisciplinario considera que la efectiva escolarización de la hija de la Sra. Morinigo Roa resultaría beneficioso tanto para el tratamiento de Xxx como para el cuidado y acompañamiento de Alayha”* (ver informe incorporado en la presentación del 16 de abril de 2024).

Sumado a ello, la Unidad Funcional para la Asistencia de Menores de 16 años compartió dicho criterio y consideró que, a fin de procurar el interés superior del niño, resulta prioritario garantizar la debida continuidad del tratamiento de rehabilitación de su progenitora, teniendo en cuenta la cercanía entre el jardín maternal, el CEMAR N° y su domicilio.

Por otro lado, no se soslaya que, según asentó en el recurso, la defensa logró consensuar con los padres de la imputada la posibilidad de que la abuela materna de la niña se encargue, ocasionalmente, del ingreso y egreso de la menor del instituto escolar señalado.

En función de lo expuesto, teniendo en consideración que el “Centro de Día” al que acude la imputada y el establecimiento educativo en el que permanecería su hija los lunes, miércoles y jueves, entre las 12:00 y las 14:30 (según informó el CEMAR N°), se encuentran a pocos metros de distancia (cfr. informó la defensa en su recurso, ambos situados en CABA), corresponde autorizarla a llevar y retirar a su hija de la Escuela Infantil N° DE N° 5, *únicamente los días y horarios indicados y en caso de imposibilidad de su madre, a fin de asistir a los encuentros en el CEMAR N°*, debiendo aportar las constancias que acrediten su concurrencia y la de la menor, bajo apercibimiento de serle revocado el beneficio.

En consecuencia, el Tribunal **RESUELVE**:

REVOCAR el auto impugnado en cuanto fue materia de recurso y **AUTORIZAR** a Xxx Xxx Morinigo Roa a acompañar a su hija y retirarla del establecimiento educativo N° DE N° 5, ubicado en esta ciudad, los días lunes, miércoles y jueves, alrededor de las 12:00 y 14:30, a fin de participar debidamente de los encuentros organizados por el CEMAR N° de esta ciudad, con los alcances que surgen de la presente.



Notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen mediante pase en el Sistema de Gestión LEX-100. Sirva lo proveído de atenta nota de envío.

Se deja constancia de que los jueces Julio Marcelo Lucini y Hernán Martín López integran esta Sala conforme a la designación efectuada mediante sorteo en los términos del artículo 7° de la Ley N° 27439 y que el primero no suscribe la presente en razón de lo dispuesto en el artículo 24 *bis*, último párrafo, del CPPN.

IGNACIO RODRIGUEZ VARELA HERNÁN MARTÍN LÓPEZ

Ante mí:

PAULA FUERTES
Secretaria de Cámara

